

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**

0000001



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

**DENOMINADA:**

CÍA. FLOREXCELENT S. A.

**OTORGADA POR:**

SR. GIUSEPPE TORRI OLIVARI Y

SR. FRANCESCO TORRI RODRÍGUEZ.

**CAPITAL SOCIAL:**

USD \$ 2.000,00

**S. J. F. R.**

**DI: 3 copias.**

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes dieciocho (18) de octubre del año dos mil cinco (2.005), ante mí, Doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: el señor GIUSEPPE TORRI OLIVARI, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor FRANCESCO TORRI RODRÍGUEZ, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; a quienes de

1 conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de identidad el  
2 primero y de ciudadanía, el segundo.- Los comparecientes son de  
3 nacionalidad italiana, el primero, inteligente en el idioma castellano, y de  
4 nacionalidad ecuatoriana el segundo, mayores de edad, domiciliados en la  
5 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y  
6 obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a  
7 escritura pública, la minuta de constitución de una Sociedad Anónima, que  
8 me entregan cuyo tenor literal que a continuación transcribo en forma textual  
9 es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras a su cargo  
10 sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía anónima  
11 contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**  
12 **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente contrato  
13 las señores Giuseppe Torri de nacionalidad italiana y Francesco Torri de  
14 nacionalidad ecuatoriana, ambos comparecientes mayores de edad, por sus  
15 propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE**  
16 **FUNDACIÓN:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la  
17 compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por  
18 consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía  
19 quienes comparecen a la celebración de esta escritura.- **CLAUSULA**  
20 **TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores expresan que la  
21 compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de  
22 Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que  
23 fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación:  
24 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA FLOREXCELENT S. A.- ARTICULO**  
25 **PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION:** La Compañía se  
26 denominará FLOREXCELENT S. A., y durará noventa y nueve (99)  
27 años desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, pero este  
28 plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse

0000002

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



1 anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales  
2 pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.-**  
3 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad  
4 ecuatoriana y su domicilio es el Cantón Pedro Moncayo, pudiendo establecer  
5 sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la  
6 República.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se  
7 dedicará a las siguientes actividades: Uno).- Siembre, cosecha,  
8 comercialización y venta, servicios post-venta importación, exportación  
9 embalaje transferencia y distribución de toda clase de flores, como rosas,  
10 orquídeas, flores de verano, cultivos agrícolas no tradicionales, etcétera.  
11 Dos).- Explotación florícola en todas sus fases, esto es: siembra, cosecha,  
12 poscosecha, de plantaciones florícolas; siembra, cultivo, cosecha y  
13 procesamiento de todo tipo de productos agrícolas esto es, flores, plantas,  
14 árboles, frutas, verduras, hortalizas, tubérculos, legumbres, hongos y, en  
15 general, todo producto natural; Tres).- La compañía se dedicará al desarrollo  
16 de variedades vegetales y florícolas de toda naturaleza y a la investigación  
17 de más variedades así como al desarrollo científico de nuevos productos y  
18 plantas resistentes a plagas, variaciones climáticas, clones resistentes,  
19 etcétera. Cuatro).- Diversificación de la producción exportable, ampliando la  
20 oferta a rosas, follajes, flores de verano y flores tropicales. Cinco).- La  
21 compañía procesará la flor en bouquets, extractos de flor y en general se  
22 dedicará a la industrialización de productos agropecuarios. Seis).- Diseño,  
23 construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación  
24 y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de  
25 riego; de calentamiento de invernaderos, de control de humedad y ala  
26 producción de cualquier otros insumo o producto destinado a la producción e  
27 industrialización agropecuaria en general. Siete).- Actividades de  
28 importación, exportación, compra, venta, desarrollo, elaboración y

1 comercialización de productos para la agricultura y ganadería, cualquier  
2 clase de maquinarias y equipos necesarios para este efecto; de insumos o  
3 productos elaborados de origen agropecuario, avícola, pisícola e industrial.  
4 Ocho).- Desarrollo, producción, importación, exportación y comercialización  
5 de productos como fertilizantes, plaguicidas, insecticidas, fungicidas y  
6 prestación, servicios en el control de plagas y fumigación. Nueve).-  
7 Inspecciones de productos de exportación tales como: flores, camarón, café,  
8 cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y  
9 frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición,  
10 cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. Diez).-  
11 Importación, exportación, comercialización, bodegaje en cuartos fríos y  
12 productos al granel tales como flores, frutas, carnes, azúcar, maíz, trigo,  
13 sorgo, lenteja, etcétera. Once).- Instalación, mantenimiento de viveros y  
14 jardineras con la comercialización de los productos. Doce) Podrá prestar  
15 servicios de asesoría en los campos, florícola, económico, investigaciones de  
16 mercado y de comercialización interna e internacional. Trece).- Podrá  
17 dedicarse a la instalación, explotación y administración de locales,  
18 supermercados u oficinas para la comercialización de productos agrícolas o  
19 industrializados de todo género, de manera especial los florícolas, pudiendo  
20 también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este  
21 campo. Catorce).- Brindar asesoramiento técnico – administrativo a toda  
22 clase de empresas y Administrar empresas; relacionados con el campo  
23 agrícola, pecuario en general y floricultor en particular. Quince).- Actuación  
24 como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y  
25 representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas  
26 comerciales, agropecuarias, industriales, agroindustriales, nacionales, in-  
27 ternacionales y áreas relacionadas con su objeto social; Dieciséis) Control de  
28 calidad de servicios, sellos de gestión ecológica, sellos de calidad, sellos de



**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



1 cumplimiento con metodologías limpias, diseño y aplicación de estrategias  
2 de calidad total y reingeniería. Diecisiete).- Establecimiento de sellos de  
3 calidad para floricultura y cualquier producto agrícola o pecuario sin  
4 limitación alguna; Dieciocho) Podrá dedicarse a la plantación, cultivo,  
5 cuidado, explotación e industrialización, en los más amplios términos, de  
6 bosques, árboles y a programas de captación de CO dos (CO<sub>2</sub>); Diecinueve)  
7 Podrá dedicarse también a la cría, explotación, industrialización, exportación e  
8 importación de productos piscícolas y alimentos para peces, y en general  
9 especies bioacuáticas, en los más amplios términos. **RESTRICCIONES AL**  
10 **OBJETO SOCIAL.**- La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación  
11 financiera.- En general, la compañía podrá realizar actos, contratos y  
12 operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su  
13 objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTICULO**  
14 **CUARTO.- CAPITAL:** El Capital suscrito de la Compañía es de **DOS MIL**  
15 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 2.000,00)**,  
16 dividido en dos mil (2000) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de  
17 un dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) a la dos mil  
18 inclusive (2000), las mismas que están suscritas por el Presidente y el  
19 Gerente General de la Compañía. De acuerdo al siguiente cuadro:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Giuseppe Torri	1999	1999	1999	99,95%
Francesco Torri	1	1	1	0,05%
<b>TOTALES:</b>	<b>2000</b>	<b>2000</b>	<b>2000</b>	<b>100%</b>

20 La inversión del señor Giuseppe Torri Olivari, es inversión nacional.-  
21 **ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES:** Las acciones podrán  
22 estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas  
23 sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.-  
24 **ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD:** La Compañía considerará  
25 propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones

1 y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción,  
2 nombrarán un representante común y los copropietarios responderán  
3 solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven  
4 de la condición de accionista.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y**  
5 **DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital suscrito y pagado podrá  
6 aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.  
7 La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y  
8 con los límites previstos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO**  
9 **PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir  
10 los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las  
11 proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.  
12 Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras  
13 personas.- **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La  
14 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y  
15 administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTÍCULO**  
16 **DECIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente  
17 convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios  
18 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y  
19 para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.-  
20 **ARTICULO UNDECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son  
21 atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de  
22 Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y  
23 comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella  
24 elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de  
25 resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el  
26 Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la  
27 distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o  
28 disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



1 facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social  
2 y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de  
3 agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g)  
4 Cuando lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá  
5 nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o  
6 no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus  
7 funciones y el período para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás  
8 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según  
9 la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la  
10 misma Junta General.- i) Autorizar al Gerente General de la compañía a  
11 suscribir actos o contratos, que obliguen a la empresa por un monto superior  
12 a CIENTO VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
13 AMERICA (USD \$ 120.000,00).- j) Autorizar al Gerente General la  
14 suscripción de contratos de compra venta, hipotecas y en general a la  
15 intervención de todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que implique  
16 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos.- **ARTICULO**  
17 **DUODECIMO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas  
18 serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una  
19 vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para  
20 considerar los asuntos especificados de los numerales dos (2), tres (3) y cuatro  
21 (4) del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier  
22 otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-  
23 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las  
24 Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los  
25 asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como  
26 las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,  
27 salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de  
28 Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las

1 Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General  
2 o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo  
3 el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el  
4 Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y**  
5 **CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán por  
6 la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley  
7 de Compañías y con 8 días de anticipación, indicando a más de la fecha y la  
8 hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Podrá  
9 convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los  
10 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del  
11 capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-  
12 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta  
13 General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en  
14 primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren la mitad del  
15 capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria  
16 con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del  
17 capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.-  
18 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta  
19 General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o  
20 disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución  
21 anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la  
22 convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de  
23 concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en  
24 segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del  
25 capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum  
26 requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo  
27 doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**  
28 **NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



1 anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida  
2 en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto,  
3 siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los  
4 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el  
5 carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir  
6 todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGESIMO.-**  
7 **CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la  
8 Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La  
9 representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al  
10 Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial.  
11 No podrán ser representantes convencionales los administradores de la  
12 Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso.- **ARTICULO VIGESIMO**  
13 **PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales  
14 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo  
15 las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**  
16 **SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas  
17 por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí  
18 así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.  
19 El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las  
20 firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal,  
21 el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTICULO VIGESIMO**  
22 **TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse  
23 a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del  
24 Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el  
25 efecto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La  
26 Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General  
27 cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO**  
28 **VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son

1 atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas  
2 Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente  
3 General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de  
4 Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente  
5 General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el  
6 Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del  
7 límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual  
8 de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la  
9 Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del  
10 Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En  
11 general, los que confiere la Ley y el Estatuto.- En caso de ausencia, falta o  
12 impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto  
13 designe la Junta General de Accionistas.- g) De nombrarse un directorio, el  
14 Presidente de la compañía lo será también del Directorio.- h) Suscribir  
15 conjuntamente con el Gerente General cualquier acto o contrato que obligue  
16 a la empresa en sumas superiores a CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS  
17 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 50.000,00) hasta los CIENTO  
18 VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$  
19 120.000,00).- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:**  
20 La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de  
21 ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años,  
22 pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán  
23 hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**  
24 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente  
25 General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b)  
26 Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido,  
27 establecer las políticas y sistemas operativos, de acuerdo a los límites  
28 establecidos por la Junta General; c) El Gerente General podrá con su sola

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



1 firma comparecer, a nombre de la compañía, para suscribir y obligar a la  
2 empresa hasta por la suma de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS  
3 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 50.000,00); d) El Gerente General  
4 deberá suscribir conjuntamente con el presidente de la Compañía a  
5 cualquier acto o contrato que obligue a la empresa por sumas superiores a  
6 los CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
7 (USD \$ 50.000,00) hasta los CIENTO VEINTE MIL DOLARES DE LOS  
8 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 120.000,00), para sumas  
9 superiores a este monto deberá contar con la autorización de la Junta  
10 General de Accionistas; e) Actuar como Secretario de la Junta General; f)  
11 Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente;  
12 g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las  
13 actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; h) Conferir  
14 poderes generales previa autorización de la Junta General; i) Contratar  
15 empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por  
16 terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Presentar por lo  
17 menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca  
18 de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance  
19 general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; k) Comprar,  
20 vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a  
21 bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre  
22 ellos, con la debida autorización de la Junta General de Accionista; l) Abrir  
23 cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros  
24 valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de  
25 la Compañía; m) Firmar contratos y contratar préstamos; n) Cumplir y hacer  
26 cumplir las Resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO**  
27 **OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de  
28 la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de

1 ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en  
2 operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes  
3 de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En  
4 caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General,  
5 el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera  
6 subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.- **ARTICULO**  
7 **VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará  
8 un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus  
9 funciones un años, con las facultades y responsabilidades establecidas en  
10 la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando  
11 autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y  
12 demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren  
13 ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO**  
14 **TRIGESIMO.-** El Comisario Principal presentará al final del ejercicio  
15 económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado  
16 financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a  
17 Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo  
18 amerite.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRORROGA DE**  
19 **FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los  
20 representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta  
21 General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el  
22 funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que  
23 corresponda o por el designado por la Junta.- **ARTICULO TRIGESIMO**  
24 **SEGUNDO.-** Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a  
25 una reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco personas como miembros  
26 de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía,  
27 señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus  
28 remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



1 la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio.- **ARTICULO**  
2 **TRIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio anual de la  
3 Sociedad se contará del uno (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de  
4 cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION:** La disolución  
5 de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de  
6 la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.-  
7 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION:** En todos los casos de  
8 liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta  
9 General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador,  
10 ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones  
11 del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que  
12 desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas  
13 también nombrará un liquidador suplente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**  
14 **LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo estipulado  
15 expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo  
16 establecido en la Ley de Compañías.- **CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN**  
17 **E INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de  
18 dos mil dólares de los Estados Unidos de América y está suscrito y pagado  
19 de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Giuseppe Torri	1999	1999	1999	99,95%
Francesco Torri	1	1	1	0,05%
<b>TOTALES:</b>	<b>2000</b>	<b>2000</b>	<b>2000</b>	<b>100%</b>

20 **CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los Fundadores de la  
21 compañía facultan al Doctor César Molina Novillo para que realice todos los  
22 trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente  
23 escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera junta  
24 general de accionistas.- Usted Señor Notario se servirá insertar las demás  
25 cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este

1 instrumento".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, copiada textualmente.- Los  
2 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra  
3 firmada por el Doctor Cesar Vicente Molina Novillo, profesional con matrícula  
4 número: Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres del Colegio de Abogados de  
5 Pichincha".- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los  
6 preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los  
7 comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su  
8 contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy  
9 fe.-

10

11

12

13 SR. GIUSEPPE TORRI OLIVARI.

14 C. I. 170888500-7

15

16

17

18 SR. FRANCESCO TORRI RODRÍGUEZ.

19 C. C. 010220593-7

20

21

22

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

23

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

24

25

26

27

28

**MENTOS HABILITANTES**

ITALIANA V314371122  
C.C. MELLY DOLORES RODRIGUEZ  
SUPERIOR ELECTRONICO  
FRANCESCO TORRI  
BRONCIATA OLIVARI  
QUITO 7 DE SEP DE 1995  
INDEFINIDA  
Forma CA 17885



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSACION  
IDENTIDAD No. 170898500-7  
GIUSEPPE TORRI OLIVARI  
6 DE ABRIL DE 1949  
ROMA ITALIA  
CEN 14 5447 23892  
QUITO PICHINCHA 1994



0000008

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 18 OCT 2005

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS  
NOTARIO



**ESPACIO  
EN BLANCO**

CIUDADANIA 010220593-7  
 TORRI RODRIGUEZ FRANCESCO EDOARDO  
 AZUAY/CUENCA/SUCRE  
 10 FEBRERO 1982  
 04- 0111 01311 M.  
 AZUAY CUENCA  
 SAGRARIO 1982

*Francisco Edoardo Torri*

**NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO**  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
 antecede es igual al documento presentado ante mi.  
 Quito, **18 OCT. 2005**

*[Signature]*  
 DR. FELIPE MURILLO DAVALOS  
 NOTARIO



EDOARDO TORRI RODRIGUEZ  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANO  
 SEXO: MASCULINO  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 INSTRUCCION: ESTUDIANTE  
 PROFESION: ESTUDIANTE  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: GUSTAVO TORRI OLIVARI  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: NELLY DOLORES RODRIGUEZ  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL ABUELO: [Redacted]  
 FECHA DE EMISION: 14/03/2005  
 IDENTIFICACION DE EMISION: E3108372015  
 REN 0509278



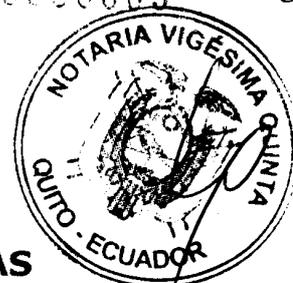
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 Sucesores 17 de Ecuador del 2005 **1446973**  
 010220593 7 0030- 071  
 TORRI RODRIGUEZ FRANCESCO EDOARDO  
 AZUAY CUENCA  
 SUCRE  
 DÚPLICADO USD 8  
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA  
 00000427 27/06/2005 12:34:08

0000009



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**



**Número de Trámite:** 7066193

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Reservante:** 0201433323 VITERI ARREGUI LUIS HUMBERTO

**Fecha de Reservación:** 23/09/2005

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**Nombre propuesto:** FLOREXCELENT S.A.

**Resultado:** APROBADO

**Número de Reserva:** 7066193

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/12/2005 12:29:48

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Srta. María Elena Arguello**  
**Delegada del Secretario General**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

No. 38454

Fecha: 5 de octubre de 2005

**CERTIFICAMOS**

Que hemos recibido de:

GIUSEPPE TORRI	1.999,00
FRANCESCO TORRI	1,00

**TOTAL** 2.000,00

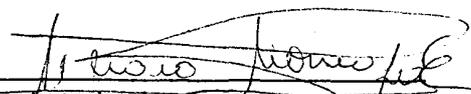
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**FLOREXCELENT S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
**BANCO DEL PACIFICO**

  
Firma Autorizada

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**

0000010



Se otorgó ante mi, doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FLOREXCELENT S.A., otorgada por GIUSEPPE TORRI OLIVARI Y FRANCESCO TORRI RODRIGUEZ, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y cinco de octubre del dos mil cinco.



**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**



**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**

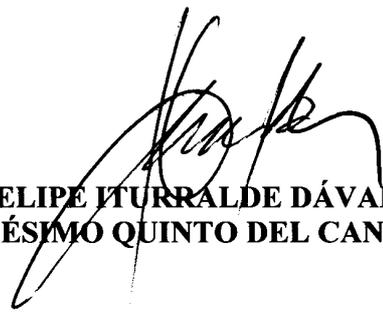
0000011



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 05.Q. IJ. 4562, de cuatro de noviembre del dos mil cinco, dictada por la Doctora Maria Elena Granda Aguilar, especialista jurídico de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA FLOREXCELENT S. A., celebrada ante mi el dieciocho (18) de octubre del dos mil cinco, de la aprobación de la mencionada compañía vía Resolución, emitida Superintendencia de Compañías.- Quito, a siete de noviembre del dos mil cinco.-

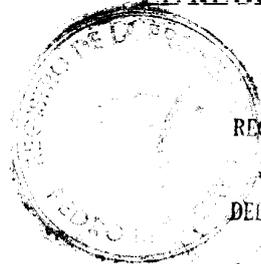


  
**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO.**

**RAZÓN:** Con esta fecha queda inscrita la presente escritura, con el número 19 en el Registro Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, Tomo 23.- Se anoto con el No. 887 en el Repertorio.- Se archiva la Segunda Copia, en cumplimiento de la Ley.- Tabacundo, a veinte y dos de Noviembre del año dos mil cinco.-

*J. Cruz Maldonado*

**EL REGISTRADOR**



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

**31066**

Quito, 8 DIC 2005

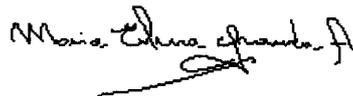
Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FLOREXCELENT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



**Dra. María Elena Granda Aguilar  
ESPECIALISTA JURIDICO**